

DR 29 540

Las primeras palabras quieren ser de saludo y de expresión de los mejores deseos cuando estamos muy cerca de las segundas pruebas presenciales, respecto de las cuales poco hay que decir sino que reafirmar que los criterios a través de los cuales se van a efectuar son los ya anunciados en la guía didáctica publicada con el programa al principio del curso, de forma que los alumnos tendrán para elegir dos grupos de preguntas entre los cuales habrán de desarrollar uno a su opción y dos artículos de la constitución a comentar que también son objeto de opción por su parte de aquel que prefieren glosar. Entrando ya en el tema que va a ser objeto de un pequeño comentario en estos momentos el del tribunal constitucional querríamos remontarnos al hecho de que su existencia trae causa de la doctrina denominada de la defensa jurídica de la constitución. Muchos recordarán haber estudiado en primer curso de derecho constitucional aquella denominada teoría de la defensa política de la constitución que miraba por su supervivencia cuando la nación en que se aplica atraviesa por circunstancias de especial dificultad.

Pues bien frente a ella está la doctrina de la defensa jurídica de la constitución para garantizar la supremacía de la constitución frente a normas de cualquier otro rango que pudieran vulnerar las disposiciones de la ley de leyes. Este concepto normativo de la constitución cuando está acompañado como ocurre en la nuestra del año 1978 de la nota de rigidez supone la necesidad de una jerarquía de normas. Consiguientemente para reformar la constitución es preciso seguir el camino singular y complejo que en la misma se prevé al efecto de modo y manera que toda otra ley dictada por vía distinta tanto si se trata del procedimiento legislativo ordinario como de uno especial pero distinto repetimos al de la reforma constitucional no puede contravenir las disposiciones constitucionales.

Si en la práctica esto ocurre la constitución se defiende jurídicamente a través de su previsión de un tribunal constitucional al que se encomienda como verdadero guardián de la constitución el que tal situación sea superada. Pues bien las constituciones más antiguas contemplaron para la defensa jurídica de la constitución dos mecanismos de control el de atribuir esta función a los órganos jurisdiccionales ordinarios conforme ocurre en la constitución norteamericana a partir de la doctrina sentada por el juez Marsan y de otra parte la existencia en otros casos de un órgano político como el ideado en Francia por si es como tribunal de casación constitucional. La primera de las vías conducía al denominado enfoque enteramente judicialista del tratamiento de las normas que pudieran contravenir la constitución y el segundo a un planteamiento que prestaba atención prioritaria a la realidad del poder.

La primera óptica suponía en consecuencia el resolver los conflictos con instrumentos de la mejor exégesis jurídica y la segunda de las perspectivas conducía a ver en estos conflictos entre una ley y la constitución vulnerada un auténtico conflicto entre poderes es decir un conflicto genuinamente político. Pero hoy ha prevalecido la tesis de superar ambas vías por una tercera

la de creación de tribunales constitucionales ad hoc que constituye hasta el presente el mejor logro del constitucionalismo moderno para afrontar esta problemática. Son órganos que operan conforme la técnica judicial de un judicialismo especializado y racionalizado pero en cuya composición se refleja el transfondo político que es inseparable de su cometido.

El primer tribunal de justicia constitucional especial es el de la constitución austríaca de 1920 influido por las doctrinas del que fue gran jurista Hans Kelsen y viene el mismo a inspirar el llamado tribunal de garantías constitucionales de la constitución española de 1931 el de nuestra segunda república. Con él se puede decir que empalma la constitución española de 1978 al establecer nuestro tribunal constitucional con la misma terminología que el que hoy está en vigente en Italia y análogo por otra parte al vigente en la república federal alemana donde se denomina tribunal constitucional federal al que existe en Francia con el nombre de consejo constitucional o con mayores matices al que hoy están vigente en Grecia con el nombre tribunal especial superior o en Portugal donde se denomina comisión constitucional. El tribunal constitucional que ha llamado la atención entre otras circunstancias por componerse por un número par de miembros 12 y que es reflejo de alguna forma de la dificultad de alcanzar consenso en el momento constituyente sobre su composición y en el que tiene un voto dirimente el presidente del tribunal que es elegido por sus miembros y entre sus miembros va a ser el encargado de velar porque las normas no puedan contravenir lo dispuesto en la ley política fundamental a través del recurso de inconstitucionalidad y también por el respeto de los derechos fundamentales recogidos en el artículo 14 de la constitución y en nuestra primera parte del título primero según viene a disponer el artículo 53 2 de la constitución aparte de otros cometidos complementarios que deben ustedes pueden ustedes estudiar en el manual con el detalle debido nada más y muchas gracias estamos llegando a los últimos minutos de revista de derecho y durante este tiempo contamos con la presencia del profesor de derecho civil 1 don ramón durán que nos explicará el concepto de negocio jurídico y su importancia en el ordenamiento jurídico español buenas noches profesor durán muy buenas noches este ya es el último programa de revista de que dedicamos a derecho civil 1 y me gustaría que hiciera ya las últimas recomendaciones en relación a los próximos exámenes con mucho gusto efectivamente se trata del último programa que vamos a tener este año y no existen recomendaciones especiales respecto a los exámenes que ahora se avecinan como ustedes bien saben porque a todo el mundo se le ha advertido ya el modelo del examen será una copia idéntica no en las preguntas naturalmente del que tuvimos en febrero ahora bien yo quisiera advertir de un aspecto que considero esencial y es que ustedes no deben de juzgar nunca la asignatura de derecho civil por los exámenes evidentemente los exámenes son un elemento de juicio en ocasiones casi el único pero para los profesores nos es tan desagradable el examen como para los alumnos de lo que se trata en civil 1 es de que ustedes comiencen el estudio del derecho civil es decir del tronco común del derecho privado y acaso del derecho en su conjunto con buen pie que adquieran las nociones básicas y las adquieran con rigor jurídico que sepan ustedes derecho civil 1 porque este es el curso preparatorio para los que se avecinan y además se trata una asignatura que de suyo es muy interesante que a todos nos afecta por consiente no existen recomendaciones especiales respecto de los exámenes y lo que existe en general es

la recomendación de que ustedes estudien se empeñen en el estudio por cuanto evidentemente el inicio del estudio de una asignatura a veces se hace difícil máxime cuando en esta materia esta asignatura civil 1 es casi introductoria de ocasiones esto hace perder la perspectiva del estudio por ejemplo alguien se enfrenta frente se enfrenta a la materia de las cosas y puede pensar bueno para qué quiero saber yo los tipos de cosas o sus clasificaciones etcétera para ello no debemos olvidar que en civil 3 es decir en derechos reales e hipotecario esta materia de las cosas vuelve a analizarse pero ya como objeto de los derechos reales que así se llaman por consiente no perder la perspectiva la verdad es que puede existir materias más arduas que otras pero en su conjunto el hecho civil 1 es tan apasionante como el resto de los hechos civiles y su estudio siempre resulta satisfactorio aunque sea para el futuro nos podría contar qué materias entran se estudian en la segunda parte del programa y tal vez cuáles son las más importantes con mucho gusto en esta segunda parte del programa se estudian tres grandes grupos de materias otras grandes disciplinas la primera es el complemento de la persona la persona individual y la persona jurídica se han analizado algunos aspectos de la persona por motivos imperiosos de la distribución del programa ya en la primera parte así por ejemplo la nacionalidad en esa segunda parte se estudian pues el domicilio la vecindad es decir las características esenciales que definen el estado civil de las personas en cuanto a las circunstancias que predeterminan su capacidad actual posteriormente se termina lo relativo a la persona con el estudio dogmático de la disciplina de la persona jurídica que tiene un enorme interés aunque acaso no tanto en derecho civil como en derecho mercantil o incluso en derecho administrativo pero cuyo tronco común vuelve a ser el derecho civil y cuyo estudio y cuyo estudio en esta rama del derecho se hace insoslayable después de esta materia se estudia lo relativo al patrimonio que tiene un interés más instrumental que objetivo en sí al menos en estos primeros cursos y que suponen un estudio previo a lo que sea el objeto de los derechos reales en cuarto curso de carrera y también un objeto de la autonomía de la voluntad que estudiaremos en la última parte del programa bajo el epígrafe del negocio jurídico por consiguiente persona física el patrimonio y negocio jurídico constituidos tres pilares básicos de esta segunda parte del programa pues precisamente de una de estas partes importantes de la de la materia es de lo que vamos a tratar esta noche del negocio jurídico profesor durán nos podría contar qué es el negocio jurídico en breve síntesis el negocio jurídico es una doctrina creada por los pandectistas alemanes conforme a la cual se intenta analizar cuál es la relevancia de la autonomía de la voluntad en el mundo del derecho es conocido que desde la aparición del coden napoleón existe una fuerte corriente opinión según la cual la única fuente del derecho era la ley sin embargo esto no es correcto habida cuenta que también la autonomía de la voluntad la voluntad de los sujetos intervinientes en el tráfico jurídico tiene carácter alcance y fuerza de fuente de ley ahora bien en el estudio de qué distinto grado de relevancia puede darse a la voluntad de los sujetos en el tráfico jurídico se trata del negocio jurídico en general como docina jurídica luego existe un negocio jurídico en sentido estricto del que hablaremos después según esto se pueden distinguir en los acontecimientos que surten relevancia jurídica tres tipos el primero es el hecho jurídico que es un fenómeno que se produce y conforme al cual se producen también a su vez ciertos efectos jurídicos como por ejemplo el nacimiento en el nacimiento no existe la voluntad de nadie es un

acontecimiento es un accidente es un hecho pero surten relevancia jurídica evidentemente como marca el propio código civil ya habida cuenta que a partir del nacimiento 24 horas expandido totalmente del claustro materno y conforma humana existe la persona a tenor de los artículos 29 y 30 del código como una de las partes del hecho jurídico existen los actos jurídicos los actos jurídicos son aquellos acontecimientos que se producen por voluntad humana pero cuyas consecuencias se regulan en el ordenamiento así pues la voluntad humana interviene en la constitución de este acto pero su relevancia siguen las pautas marcadas por el ordenamiento un caso de acto jurídico podría ser acto jurídico sentido discutible en ocasiones el matrimonio habida cuenta que las personas libremente consienten en el matrimonio pero el matrimonio se rige por unas normas objetivas dictadas por el estado ahora bien esto se empieza a poner en duda sobre todo desde que ciclo en la doctrina italiana empezó a hablar del negocio jurídico familiar y más con la con el ordenamiento jurídico español positivo conforme al cual las partes los cónyuges tienen una enorme disponibilidad sobre el vínculo matrimonial lo que yo juzgo muy inapropiado otro ejemplo pudiera proponerse como el de la adopción máxime desde su reforma de 11 de noviembre de 1987 por cuanto desde entonces los adoptantes sólo prestan su consentimiento que también se le recaba al adoptado para la realización de esa relación jurídica nueva de adopción pero sigue normas absolutamente de hecho incluso público y con independencia de la voluntad de los sujetos pues bien dentro del hecho está el acto y dentro del acto está el negocio en sentido estricto el negocio jurídico es aquel acontecimiento que depende tanto en su constitución de la voluntad humana cuanto en la regulación jurídica que merece el ejemplo paradigmático serían los contratos una compra venta comprador y vendedor entran en una relación jurídica y ellos la entablan gracias a su voluntad pero también a su voluntad queda por supuesto la determinación de cuáles son las cláusulas del contrato y las condiciones de este ello no empecé para que el ordenamiento también estime con carácter subsidiario que si la voluntad de las partes no han determinado algún aspecto se regule conforme a una norma llamada dispositiva esto último es propiamente el negocio jurídico ya para finalizar profesor durán pues el tiempo de revista de derecho está llegando a los últimos minutos una última cuestión qué importancia tiene en el ordenamiento jurídico español el negocio jurídico esta posiblemente sea la pregunta clave en esta materia no existe uniformidad en la doctrina acerca de lo que sea ni el acto ni el hecho ni el negocio jurídico porque es una creación dogmática pero es que a su vez el ordenamiento jurídico español no reconoce la doctrina del negocio jurídico como por ejemplo hace el código civil alemán el bgb no lo hace el código civil español como tampoco lo hacen la mayoría de los códigos vigentes en el mundo y también en europa por supuesto con excepción del italiano porque no existe uniformidad doctrinal acerca de lo que es negocio jurídico y no está reconocido por el ordenamiento entonces qué relevancia jurídica tiene su estudio pues yo creo que una muy grande y capital con independencia de que no hay que perderse en distinciones de tipo dogmático hay que tener en cuenta que el estudio del negocio jurídico tiene una gran importancia en cuanto a la formación de la mentalidad jurídica porque es un instrumento muy adecuado para enfrentarse más tarde al análisis de la autonomía de la voluntad en el ordenamiento jurídico español esto trae como consecuencia que evidentemente se estudian materias comunes en civil 1 y en civil 2 civil 2 ustedes lo verán en el próximo año

cuando estemos otra vez juntos trata de las obligaciones y de los contratos la materia que se estudia los negocios jurídicos en ordenamiento español son los contratos los contratos son un ejemplo de negocio jurídico pero se tratan como tales no como un jurídico en el ordenamiento español en el código civil español por consiguiente en el estudio dogmático del negocio jurídico y por ejemplo los vicios de la voluntad o los elementos de negocio jurídico etcétera se vuelven a repetir en tercero en el estudio de los contratos los vicios del consentimiento los contratos los elementos de los contratos etcétera pero el estudio preliminar en segundo ya más con un carácter más teórico muchas veces que práctico permite una introducción general muy apta para el estudio de los contratos por eso aunque no exista una anonimidad doctrinal y aunque vuelva a reiterarse su estudio el análisis jurídico constituye una parte esencial para la formación del jurista y por eso siempre gracias profesor durán por su intervención esta noche en revista de derecho y también darles las gracias por su colaboración con la revista de derecho a lo largo de todo el curso muchas gracias a ustedes y les deseo la mejor de las fortunas con esta sintonía que nos ha acompañado a lo largo de todo el año cerramos la revista de derecho definitivamente por este curso académico 1990-91 durante ocho meses este espacio de la facultad de derecho de la universidad nacional de educación a distancia os ha ofrecido orientaciones y consejos de los profesores para el estudio de las diferentes asignaturas y para la realización de los exámenes además de los temas que ampliaban o modificaban algunos de los aspectos más importantes de las materias que componían las diversas disciplinas sólo nos resta ya deseáros mucha suerte en los exámenes que comienzan el próximo lunes y nos despedimos de vosotros Beatriz Santa María técnico de sonido y Charo López de Haro quien nos habla quienes durante todo este curso hemos estado trabajando con la intención que esta revista os sirviera de apoyo y estímulo en vuestros estudios volveremos en octubre con el inicio del curso con nuevas ediciones de revista de derecho y si lo deseáis una vez más podréis sintonizar con nosotros muchas gracias por vuestra atención de nuevo mucha suerte en los exámenes y os dejo con el y checa y el informativo semanal de la uned buenas noches